



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA PAOLA SERRANO GUEVARA
dianapaserrano@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-031486

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1056 CONSULTA
Código de referencia	O-2-808
Tema	Contratos de colaboración

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los contratos de colaboración son consideradas operaciones conjuntas y se reconocerán de conformidad con las responsabilidades y requerimientos de la NIIF 11 o sección 15 de la NIIF para las PYMES.

CONSULTA (TEXTUAL)

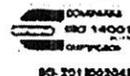
“Ref.: Derecho de Petición

Diana Paola Serrano Guevara, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067678
www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17

Página 1 de 10





El progreso
es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

ciudadanía número 1.018.472.854 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y desarrollado por los artículos 5 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos en lo pertinente por la Ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito, acudo ante ustedes para elevar consulta formal en relación al concepto No. 008537 del 2018 emitido por la OrAN.

1. Consideraciones jurídicas(sic)

1.1 El artículo 20 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 18 del Estatuto Tributario, reguló en los siguientes términos la manera cómo deben registrarse los ingresos, costos y deducciones en un contrato de colaboración empresarial:

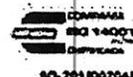
"Artículo 18. Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 20. Contratos de colaboración empresarial. Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo. (...)"

1.2 Al respecto la OTAN a través del concepto No. 008537 del 09 de abril del 2018 señaló que:

"(...) de conformidad con el cambio legislativo, no basta con que el partícipe oculto registre y declare el ingreso por la utilidad neta; por el contrario, deberá registrar y declarar el valor bruto de los ingresos en proporción a su porcentaje de participación en el contrato. Dichos ingresos estarán afectados con los costos, gastos y deducciones cuya deducibilidad resulte procedente".

"(...) corresponderá a ambos partícipes registrar los activos que poseen y los pasivos que contraigan en el marco del contrato de cuentas en participación. Así, los partícipes registrarán de manera independiente el porcentaje respecto de cada activo y pasivo, siguiendo la misma lógica que aplica para los demás conceptos (ingresos, costos y gastos). En consecuencia, un activo que corresponda a un bien deberá ser registrado por cada uno de los partícipes involucrados - con independencia de quien sea el propietario del bien de tal manera que cada uno de ellos podrá aplicar la misma proporcionalidad a la hora de registrar y declarar, por ejemplo, el gasto de depreciación".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1.3 Así mismo, a través de dicho concepto la DIAN considera que unos de los puntos centrales de la reforma introducida con la Ley 1819 de 2016 es que "cada uno de los partícipes deberá verificar la procedencia de los costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas pertinentes".

1A Posteriormente, la DIAN a través del concepto 0376 del 2018, en el cual se analizó el tratamiento fiscal de los contrato de cuentas en participación, señaló:

"Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con la participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial (...)

Teniendo en cuenta que la relación entre el partícipe oculto y los terceros no se vio alterada por la modificación introducida por la Ley 1819 de 2016: (i) el partícipe gestor es el obligado a la declaración, pago, certificación de la retención en la fuente que se practique a terceros y, en consecuencia, será el partícipe gestor quien descuenta en su declaración de renta las retenciones practicadas a título de dicho impuesto, (ii) el partícipe gestor será quien preste [os servicios a terceros y realice la facturación correspondiente, por ende, se causará el IVA en cabeza de éste, teniendo derecho a tomarse el impuesto descontable.

2. Consideraciones de hecho

2.1 A manera de ejemplo y con el fin de facilitar el análisis de la presente consulta genérica, se plantean los siguientes dos ejemplos:

2.2 Ejemplo No. 1: Existen dos sociedades que pretenden suscribir un contrato de colaboración empresarial por el cual unirán sus esfuerzos para la explotación conjunta de una mina (el "Contrato 1").

En virtud de este Contrato las sociedades se comprometerían a realizar los siguientes aportes: la sociedad A, aportaría el terreno, la infraestructura donde se realizaría la extracción, su conocimiento en ingeniería y el personal requerido para la explotación; y la sociedad B, quien actuaría como gestor, aportaría la concesión, la maquinaria y los materiales para la explotación de la mina.

2.3 Ejemplo No. 2: Existen dos sociedades que pretenden suscribir un contrato de colaboración empresarial por el cual unirán sus esfuerzos para la prestación conjunta de servicios de telecomunicaciones frente a terceros (el "Contrato 2").



El progreso
es de todos

Mincorriato



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Para ello, las sociedades se comprometerían a realizar los siguientes aportes: la sociedad A, aportaría el terreno y la torre de telecomunicación; y la sociedad B, quien actuaría como gestor, aportaría su conocimiento, los contratos con los operadores de telecomunicaciones, sus canales comerciales y los equipos requeridos para la operación de los servicios de telecomunicación.

2.4 *Para el desarrollo del Contrato 1 y del Contrato 2 las partes realizarían aportes de manera individual que en ningún caso pueden ser entendidos como aportes en conjunto.*

2.5 *Teniendo en cuenta lo anterior, las sociedades consideran que deberían registrar los costos y gastos únicamente en relación a sus aportes, a saber:*

a) *Para el ejemplo No. 1 la sociedad A, tendría como costo la depreciación de la estructura de la mina. A su vez, la sociedad B tendría como costo la adquisición de los materiales necesarios para la explotación de la mina.*

b) *Para el ejemplo No. 2 la sociedad A, tendría como costo la depreciación de la torre de comunicaciones. A su vez, la sociedad B tendría como costo la adquisición de los equipos necesarios para la operación de los servicios de telecomunicación.*

2.6 *Lo anterior, parte de la interpretación que el concepto No. 008537 del 09 de abril del 2018 citado en el acápite anterior, aplica únicamente para gastos que se incurren en forma conjunta. Ello, teniendo en cuenta que esta doctrina parte de la base de que los contratos de colaboración suponen que las partes unen sus esfuerzos para desarrollar de manera conjunta una operación, sin embargo se guarda silencio en relación al tratamiento contable que debe otorgarse a los contratos de colaboración en los cuales las partes realizan aportes que generan gastos independientes como ocurre en los casos propuestos en esta petición.*

2.7 *De esta manera, extender la interpretación otorgada por la DIAN por medio del concepto No. 008537 a los contratos de colaboración en los cuales las partes aportan bienes, para lo cual incurren en gastos de forma independiente generaría las siguientes inconsistencias:*

a) *Que las sociedades deban registrar conjuntamente, de acuerdo con su porcentaje de participación, los costos y gastos que generen los aportes que de manera individual cada uno otorgo para la ejecución del contrato. De esta manera, siguiendo el ejemplo No. 1 anterior, la sociedad A debería registrar contablemente como costos la adquisición de los materiales requeridos para la explotación de la mina en los que incurrió la sociedad B, y de manera paralela, la sociedad B debería registrar contablemente como costo la depreciación de la estructura de la mina aportada por la sociedad A.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



- b) *Que las sociedades tengan que registrar en su contabilidad los gastos en los que incurrió la otra sociedad en relación a la nómina dispuesta para la ejecución del Contrato.*

Así, teniendo en cuenta que quien determina la utilidad de los dos contratos es la sociedad B, quien actúa como gestor, sería ilógico pensar que la sociedad A tenga que registrar en su contabilidad los costos y gastos en los que incurrió el gestor.

- c) *Que, en la medida en que cada sociedad estaría adquiriendo ciertos bienes para poder cumplir con sus aportes y que en dichas adquisiciones esta sociedad no estaría actuando en calidad de mandatario del otro colaborador, los reportes en medios magnéticos realizados por el vendedor o proveedor de dichos bienes presentarían incurrencias pues éste solo reportaría al colaborador que efectivamente los adquirió.*
- d) *Que las sociedades tengan que registrar en su contabilidad costos y gastos en los que realmente no incurrieron y que no están relacionados con sus aportes o con su objeto social.*

2.8 *Por lo anterior, consideramos pertinente solicitar la aclaración de la doctrina de la DIAN, para determinar si la interpretación adecuada del artículo 18 del Estatuto Tributario es que solo cuando existan costos y gastos comunes, por ejemplo activos adquiridos por una parte del contrato con los recursos aportados a dicho contrato, será necesario que ambas sociedades registren en su contabilidad dichos costos y gastos de acuerdo con su porcentaje de participación. Ello, aplicaría por ejemplo en el caso de que los partícipes del contrato decidan comprar de manera conjunta la maquinaria con los recursos económicos aportados.*

2.9 *Finalmente, bajo este escenario es importante determinar el tratamiento que se le debe otorgar a ciertos impuestos específicos.*

- a) *Así, para el ejemplo No. 1 es importante determinar cómo operan las regalías, pues el gestor (sociedad B), como operador de la mina, es quien actúa como el obligado a su pago frente a las autoridades correspondientes por ser el sujeto pasivo de este gravamen.*
- b) *A su vez, para el ejemplo No. 2 resulta pertinente determinar cómo opera el impuesto nacional al consumo, pues en este ejemplo el gestor (sociedad B) es quien presta el servicio frente al consumidor final y por ello, es el obligado al pago de este impuesto.*

De esta manera, a pesar de que en los dos ejemplos se distribuyan las utilidades entre las dos sociedades en porcentajes de participación correspondientes al 50%



El progreso
es de todos

Mincomer



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

para cada una, es claro que solo el gestor es quien tiene la obligación responder por estos impuestos y por ello, esta carga no debería trasladarse a la otra parte ni siquiera en proporción a su participación.

Esto va en línea con lo establecido en el proyecto de Ley de Financiamiento - artículo 65 que busca modificar el artículo 115 del E.T., "sería deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente". En ese sentido, se concluye que cada parte sería responsable de sus impuestos, para su posterior deducción si resultara aplicable.

3. Consulta

Teniendo en cuenta la normativa y la doctrina anteriormente citada, sírvase confirmar si:

1. ¿Las partes de un contrato de colaboración empresarial que no realizan aportes conjuntos deben registrar contablemente en forma independiente los costos y gastos necesarios para cumplir con sus aportes?
2. ¿Las partes de un contrato de colaboración empresarial únicamente deben registrar contablemente y de manera conjunta los costos y gastos en los que incurrieron cuando hayan realizado aportes conjuntos?
3. ¿En el ejemplo No. 1 solamente el gestor, sociedad B, quien es el sujeto pasivo de las regalías, es quién debe incurrir en los gastos que acarrea el pago del mismo?

¿Es necesario que la sociedad A registre en proporción a su participación la erogación en la que incurrió la sociedad B por el pago de las regalías? O por el contrario, ¿este costo solamente deben ser registrado por el obligado al impuesto, es decir la Sociedad B?
4. ¿En el ejemplo No. 2 solamente el gestor, sociedad B, quien es el sujeto pasivo del impuesto nacional al consumo, es quién debe incurrir en los gastos que acarrea el pago del mismo?

¿Es necesario que la sociedad A registre en proporción a su participación la erogación en la que incurrió la sociedad B por el pago de impuesto nacional al consumo? O por el contrario ¿este costo solamente deben ser registrado por el obligado al impuesto, en este caso la Sociedad B por ser quien presta el servicio?
5. En caso del incumplimiento del pago de las regalías o del impuesto al consumo quien sería el responsable de pagar las sanciones e intereses aplicables?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, así mismo, no es competente para pronunciarse sobre temas fiscales.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1. ***¿Las partes de un contrato de colaboración empresarial que no realizan aportes conjuntos deben registrar contablemente en forma independiente los costos y gastos necesarios para cumplir con sus aportes?***
2. ***¿Las partes de un contrato de colaboración empresarial únicamente deben registrar contablemente y de manera conjunta los costos y gastos en los que incurrieron cuando hayan realizado aportes conjuntos?***

Sobre el tema de convenios de colaboración este Consejo se ha pronunciado en varias ocasiones, sin embargo, es válido destacar que los aportes no deberán estar representados únicamente en inventarios, propiedades, planta y equipo o efectivo, sino que podrán ser de cualquier tipo, como por ejemplo, conocimientos, intangibles, entre otros.

Los convenios de colaboración pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto de las normas internacionales de información financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. Los acuerdos conjuntos, según las normas aplicables para entidades del Grupo 1 (NIIF 11 - Acuerdos Conjuntos) pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas.

Los negocios conjuntos son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo (NIIF 11, p. 14). En este caso los participantes del negocio conjunto deberán contabilizar los aportes realizados como una inversión (NIIF 11, p. 24).

Las operaciones conjuntas son acuerdos conjuntos mediante los cuales, las partes que tienen control conjunto, tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo (NIIF 11, p. 15). En este caso, los participantes no reconocen su participación como una inversión, sino que registran sus activos, pasivos, ingresos o gastos o su parte de los activos, pasivos, ingresos o gastos mantenidos conjuntamente (NIIF 11, p. 20).

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El progreso es de todos

Mincómercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

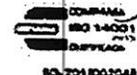
En el caso de entidades del Grupo 2, los principios para su contabilización están contenidos en la Sección 15 de la NIIF para Pymes, que forma parte del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. En este caso, los negocios conjuntos son referidos como entidades controladas conjuntamente.

En consecuencia, para determinar si los acuerdos conjuntos representan un negocio conjunto o una operación conjunta, la entidad deberá analizar los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo.

En resumen, dependiendo de la clasificación que se le dé al convenio de colaboración el tratamiento contable podrá ser así:

	SEPARADOS		PRINCIPALES	
	PYMES	COMPLETAS	PYMES	COMPLETAS
Entidades controladas de forma conjunta	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo menos deterioro de valor; o ✓ Al valor Razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. ✓ Método de la participación. <p>Fuente: Párrafo 9.26</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Al costo ✓ De acuerdo con la NIIF 9; o ✓ Método de la participación. <p>Fuente: Párrafo 10 NIC 27</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modelo del costo. ✓ Método de Participación. ✓ Modelo de Valor Razonable. <p>Fuente: Párrafo 15.9</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de Participación. <p>Fuente: Párrafo 24 NIIF 11</p>
Operaciones Controladas de Forma Conjunta / Activos controlados de Forma Conjunta	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y ✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto. <p>Fuente: Párrafo 15.5</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y ✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto. <p>Fuente: Párrafo 20 NIIF 11</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y ✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto. <p>Fuente: Párrafo 15.5</p>	<p>El participante reconocerá en sus estados financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los activos que controla y los pasivos en los que incurre; y ✓ los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto. <p>Fuente: Párrafo 20 NIIF 11</p>

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, en opinión de este Consejo, los contratos de colaboración serían consideradas operaciones conjuntas y podrán ser reconocidas de conformidad con las responsabilidades y requerimientos de la NIIF 11 o Sección 15, de la NIIF para las PYMES.

3. ¿En el ejemplo No. 1 solamente el gestor, sociedad B, quien es el sujeto pasivo de las regalías, es quién debe incurrir en los gastos que acarrea el pago del mismo?
¿Es necesario que la sociedad A registre en proporción a su participación la erogación en la que incurrió la sociedad B por el pago de las regalías? O por el contrario, ¿este costo solamente deben ser registrado por el obligado al impuesto, es decir la Sociedad B?
4. ¿En el ejemplo No. 2 solamente el gestor, sociedad B, quien es el sujeto pasivo del impuesto nacional al consumo, es quién debe incurrir en los gastos que acarrea el pago del mismo?
¿Es necesario que la sociedad A registre en proporción a su participación la erogación en la que incurrió la sociedad B por el pago de impuesto nacional al consumo? O por el contrario ¿este costo solamente deben ser registrado por el obligado al impuesto, en este caso la Sociedad B por ser quien presta el servicio?

Este Consejo no tiene la competencia legal para determinar las responsabilidades fiscales de los socios gestores y ocultos sobre los impuestos, ahora bien el tratamiento contable de los gastos, como se mencionó en las respuestas a las preguntas anteriores, dependerá de las responsabilidades que tenga cada uno de los socios del convenio.

5. ***En caso del incumplimiento del pago de las regalías o del impuesto al consumo, quien sería el responsable de pagar las sanciones e intereses aplicables?***

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para imponer o determinar los organismos que establecen sanciones.

Ahora bien, en ocasiones anteriores este Consejo se ha pronunciado sobre los mismos temas en los siguientes conceptos que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-655	<i>¿ Que Manejo Contable Se Le Debe Dar A Un Convenio De Colaboración?</i>	29/01/2015
2016-951	<i>Convenios De Colaboración</i>	09/02/2017
2017-216	<i>Contrato De Colaboración Empresarial</i>	03/05/2017
2017-1073	<i>Contratos De Colaboración Empresarial</i>	21/12/2017
2018-190	<i>Colaboración Entre Colegas</i>	12/04/2018
2018-201	<i>Registro Contable Convenios De Colaboración</i>	10/04/2018
2014-133	<i>Uniones Temporales Y Consorcios Niif</i>	23/04/2014
2014-255	<i>Manejo Contable Bajo Niif De Operaciones Con Consorcios Y Uniones Temporales</i>	09/07/2014
2014-724	<i>Registro Contable En Las Uniones Temporales</i>	15/05/2015
2015-571	<i>Registros Contables En Participaciones En Consorcios Y Uniones Temporales</i>	10/08/2015
2015-774	<i>Manejo De Consorcios Y Uniones Temporales En Niif Pymes</i>	06/11/2015
2015-955	<i>Uniones Temporales</i>	14/03/2016
2016-608	<i>Uniones Temporales - Consorcios Bajo Niif</i>	04/11/2016
2017-239	<i>Consorcios Y Uniones Temporales</i>	24/04/2017
2017-259	<i>Uniones Temporales</i>	26/04/2017
2017-1012	<i>Registros Contables En Uniones Temporales</i>	21/12/2017
2018-390	<i>Uniones Temporales</i>	29/05/2018
2018-495	<i>Uniones Temporales Y Consorcios</i>	12/06/2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: *Andrea Patricia Garzón Orjuela*
 Consejero Ponente: *Gabriel Gaitán León*
 Revisó y aprobó: *Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León*
 Nit. 830115297-6
 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 3 de Enero del 2019

1-2018-031718

Para: **dianapaserrano@hotmail.com**

2-2019-000054

DIANA PAOLA SERRANO GUEVARA

Asunto: Respuesta a la consulta 2018-1056

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: Respuesta a la consulta 2018-1056.pdf

Proyectó: GABRIEL GAITAN LEON

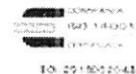
Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO. 2019012043

GD-FM-009.v17

© 2019 Mincit.gov.co

